

Expediente: 146/19

Carátula: PAZ BERRIZBEITIA DANIEL ENRIQUE C/ TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 08/05/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20296668908 - TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20341331758 - SISINI, ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO

20175135562 - GARCIA ARNERA, MAURICIO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

20296668908 - PALACIO, EDUARDO E. (H)-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - KATZ, CELIA GRACIA-PERITO INFORMATICO

90000000000 - AZCOAGA, HECTOR LUIS-PERITO CONTADOR

20175135562 - PAZ BERRIZBEITIA, DANIEL ENRIQUE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA NOMINACION

ACTUACIONES N°: 146/19



H105025057386

Juicio: "PAZ BERRIZBEITIA DANIEL ENRIQUE c/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS". Expte. 146/19.

San Miguel de Tucumán, Mayo de 2024.

VISTO: Para aclarar de oficio la sentencia de fondo firmada el 30/04/24.

RESULTA Y CONSIDERANDO:

I. Motiva esta aclaratoria, el hecho que en la transcripción del monto condenado en la parte resolutive de la sentencia en cuestión, se cometió un error simplemente material e involuntario.

En efecto, en la sentencia erróneamente se expresó: " [...] En consecuencia, se condena a ésta al pago de la suma de \$26.380.373,26 (**PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS**) [...]", advirtiendo que el monto numérico se encuentra plasmado correctamente conforme datos de la planilla confeccionada, pero se incurrió en un error al momento de expresarlo de manera escrita (importe escrito) al haber expresado "**pesos VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS**" en lugar de "**pesos VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS [...]**" (lo subrayado, es nuevo); por lo que considero que corresponde aclarar -de oficio- este error involuntario cometido.

II. Cabe exponer, coincidiendo con los criterios jurisprudenciales que se refieren de la SCSJ de la Pcia. En autos "**De Angeli Pablo Augusto vs. Bertola y Asociados SRL s/ escrituración y daños y perjuicios**", que "*La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio* (art.48 del CPL y art. 268 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Por ello, y conforme a lo dispuesto en el art. 48 del C.P.L. dándose en el caso de marras los recaudos allí exigidos, procedo en esta resolución complementaria de aquella a la corrección de oficio del error simplemente material respecto del monto condenado expuesto de manera escrita.

III. Consiguientemente, de oficio, corresponde **CORREGIR** el error material e involuntario contenido en el punto **I.** la parte resolutive de la sentencia en cuestión de fecha 30/04/24, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "**HACER LUGAR** a la demanda promovida por **Paz Berrizbeitia Daniel Enrique**, DNI N° 16132191, en contra de **Telefónica de Argentina S.A.**, CUIT N° 30-63945397-5. En consecuencia, se condena a ésta al pago de la suma de **\$26.380.373,26 (PESOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS)** en concepto de indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/ preaviso, diferencias vacaciones proporcionales 2018 y diferencias SAC proporcional 2018, multa art. 80 LCT y multa art. 2 ley 25.323, suma esta que deberá hacerse efectiva dentro de los 10 días de ejecutoriada la presente mediante depósito bancario a la orden del éste Juzgado bajo apercibimiento de ley, todo ello conforme lo meritado". Así lo declaro.

COSTAS: en atención a la naturaleza del planteo articulado y siendo que el error que motivara el recurso interpuesto deviene del órgano jurisdiccional, estimo de justicia eximir a las partes de su imposición (Art. 49 CPL y 61, inc. 1, del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I. ACLARAR DE OFICIO el punto **I.** de la parte resolutive de la sentencia definitiva de fecha 30 de abril de 2024, subsanando el error involuntario cometido, quedando redactado de la siguiente manera: "**I. HACER LUGAR** a la demanda promovida por **Paz Berrizbeitia Daniel Enrique**, DNI N° 16132191, en contra de **Telefónica de Argentina S.A.**, CUIT N° 30-63945397-5. En consecuencia, se condena a ésta al pago de la suma de **\$26.380.373,26 (PESOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS)** en concepto de indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/ preaviso, diferencias vacaciones proporcionales 2018 y diferencias SAC proporcional 2018, multa art. 80 LCT y multa art. 2 ley 25.323, suma esta que deberá hacerse efectiva dentro de los 10 días de ejecutoriada la presente mediante depósito bancario a la orden del éste Juzgado bajo apercibimiento de ley, todo ello conforme lo meritado".

II. COSTAS: eximir de costas conforme lo considerado.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.

Ante mi

Actuación firmada en fecha 07/05/2024

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/efa7dc90-0c70-11ef-9bc5-2f3e34a5b7f8>